

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN COLOMBIA SI PROGRESA"**

**Bogotá D.C., Septiembre 19 de 2016**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>CAPÍTULO I</b> .....	4
<b>DEL NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN</b> .....	4
<b>ARTICULO 1.</b> .....	4
<b>ARTICULO 2.</b> .....	4
<b>ARTICULO 3.</b> .....	4
<b>ARTICULO 4.</b> .....	4
<b>CAPÍTULO II</b> .....	4
<b>DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS Y FUNCIONES</b> .....	4
<b>ARTICULO 5.</b> .....	4
<b>ARTICULO 6.</b> .....	4
<b>PARRAFO</b> .....	5
<b>ARTICULO 7.</b> .....	5
<b>CAPÍTULO III</b> .....	5
<b>DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR</b> .....	5
<b>ARTICULO 8.</b> .....	5
<b>ARTICULO 9.</b> .....	6
<b>ARTICULO 10.</b> .....	6
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	7
<b>DE LOS MIEMBROS</b> .....	7
<b>ARTICULO 11.</b> .....	7
<b>ARTICULO 12.</b> .....	7
<b>ARTICULO 13.</b> .....	7
<b>ARTICULO 14.</b> .....	7
<b>ARTICULO 15.</b> .....	7
<b>PARAGRAFO 1.</b> .....	7
<b>PARAGRAFO 2.</b> .....	7
<b>ARTICULO 16.</b> .....	7
<b>ARTICULO 17.</b> .....	8
<b>CAPÍTULO V</b> .....	8
<b>ORGANIZACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVAS</b> .....	8
<b>ARTICULO 18.</b> .....	8



DEL CONSEJO DE FUNDADORES .....	8
ARTICULO 19. ....	8
ARTICULO 20. ....	8
ARTICULO 21. ....	9
ARTICULO 22. ....	9
DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	9
ARTICULO 23. ....	9
ARTICULO 24. ....	9
ARTICULO 25. ....	9
PARAGRAFO 1. ....	9
ARTICULO 26. ....	9
ARTICULO 27. ....	9
ARTICULO 28. ....	10
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	10
<b>DE LOS DIGNATARIOS</b> .....	10
ARTICULO 29. ....	10
ARTICULO 30. ....	11
ARTICULO 31. ....	11
ARTICULO 32. ....	11
ARTICULO 33. ....	12
ARTICULO 34. ....	12
ARTICULO 35. ....	12
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	12
<b>DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA</b> .....	12
ARTICULO 36. ....	12
ARTICULO 37. ....	13
ARTICULO 38. ....	13
ARTICULO 39. ....	13
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	13
<b>PATRIMONIO DE LA FUNDACION</b> .....	13
ARTICULO 40. ....	13
PARAGRAFO 1. ....	13
ARTICULO 41. ....	13



ARTICULO 42.....	13
ARTICULO 43.....	13
<b>CAPÍTULO IX.....</b>	<b>14</b>
<b>DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS DE LA FUNDACION.....</b>	<b>14</b>
ARTICULO 44.....	14
ARTICULO 45.....	14
PARAGRAFO 1.....	14
PARAGRAFO 2.....	14
<b>CAPÍTULO X.....</b>	<b>14</b>
<b>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.....</b>	<b>14</b>
ARTICULO 46.....	14
PARAGRAFO 1.....	14
ARTICULO 47.....	14
ARTICULO 48.....	14
ARTICULO 49.....	15
<b>CAPÍTULO XI.....</b>	<b>15</b>
<b>DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION Y OTRAS DISPOSICIONES.....</b>	<b>15</b>
ARTICULO 50.....	15
ARTICULO 51.....	15
ARTICULO 52.....	15
ARTICULO 53.....	15
ARTICULO 54.....	15
ARTICULO 55.....	15
<b>CAPÍTULO XII.....</b>	<b>15</b>
<b>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....</b>	<b>15</b>
ARTICULO 56.....	15



## **CAPÍTULO I**

### **DEL NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### **ARTICULO 1.**

La razón social de la fundación es **"FUNDACIÓN COLOMBIA SI PROGRESA"** su nombre comercial será **"FUNDACIÓN COLOMBIA SI PROGRESA"** y no se manejará ninguna sigla".

#### **ARTICULO 2.**

La **"FUNDACIÓN COLOMBIA SI PROGRESA"** es una entidad de derecho privado de utilidad común y sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometida a la Constitución Política y leyes de Colombia.

#### **ARTICULO 3.**

La **"FUNDACIÓN COLOMBIA SI PROGRESA"**, es de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., pero de acuerdo con las normas legales vigentes, podrá establecer dependencias seccionales en todo el territorio nacional.

#### **ARTICULO 4.**

La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

#### **ARTICULO 5.**

La **"FUNDACIÓN COLOMBIA SI PROGRESA"** hace suyos los principios constitucionales y legales vigentes sobre educación para la vida, el trabajo y el desarrollo humano y participa de los siguientes principios institucionales:

- a) La Fundación será orientada por personas de su propio seno en función del desarrollo nacional.
- b) Propiciará la formación integral del ser humano y la familia.
- c) Promoverá el fortalecimiento del Estado y sus instituciones.
- d) Examinará y revisará permanentemente sus métodos de formación e investigación, para asegurar sus objetivos y ajustarlos al progreso de la ciencia.
- e) Estará integrada a la comunidad nacional e internacional en continua comunicación e intercambio de experiencias para captar y difundir los avances tecnológicos que sean aplicables a la investigación.
- f) Apoyará el desarrollo integral de la población vulnerable en situación de discapacidad o marginadas por su condición social, para promover su integración a la sociedad.
- g) Promoverá la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

#### **ARTICULO 6.**

La **"FUNDACIÓN COLOMBIA SI PROGRESA"**, tendrá como objetivos promover el fortalecimiento del Estado y sus instituciones, el desarrollo integral del ser humano, la familia y su entorno familiar y armónico, con el propósito de buscar la equidad en el acceso a servicios sociales y del Estado, la participación ciudadana y los derechos de las comunidades, a través de la presentación de servicios profesionales y técnicos especializados en la elaboración de estudios e investigaciones para la administración y gestión



públicas, en la investigación y capacitación para la modernización del Estado y sus ciudadanos y, en la gestión y administración de concesiones, asesoría y consultoría a entidades públicas, privadas y mixtas.

#### PARRAFO

Uno de sus objetivos principales será desarrollar estudios, investigaciones y programas para las personas más vulnerables por su condición étnica, física o social, como comunidades indígenas, afrodescendientes y rom, discapacitados, desplazados, víctimas de la violencia, etc., para que hagan efectivos en igualdad de condiciones sus derechos como ciudadano, en especial, en el sector agroindustrial, que comprende no solo la parte agrícola, sino la infraestructura para desarrollar estos proyectos, tales como la construcción de vivienda, de bodegas, y en general la adecuación de todas las formas idóneas para el desarrollo de estos objetivos.

#### ARTICULO 7.

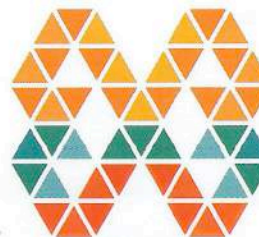
Para el cumplimiento de sus principios y objetivos, la "Fundación Colombia Si Progresa" desarrollará las siguientes funciones básicas: investigación, capacitación, formación y servicio a la comunidad, al estado y sus Instituciones.

### **CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

#### ARTICULO 8.

La Fundación adelantará las siguientes actividades:

- a) Diseño y formulación de procesos de pedagogía, formación social y comunitaria y fortalecimiento institucional; diseño de estrategias, planes de capacitación, de pedagogías y metodologías de trabajo y autoformación social, cultural, comunitaria e institucional, realización de talleres, seminarios, simposios y foros en temas de interés social, legal, estatal y gubernamental para funcionarios y servidores públicos del Estado, ciudadanos, veedurías ciudadanas, líderes y a las entidades públicas y privadas dedicadas a la promoción de la democracia y la convivencia ciudadana. Además, capacitación social dirigida a grupos de mayor vulnerabilidad por su condición étnica, física o social, como comunidades indígenas, afrodescendientes y rom, discapacitados, desplazados, víctimas de la violencia, madres cabeza de familia, la tercera edad.
- b) Estudios y análisis del desarrollo nacional en sus sectores socioeconómicos como infraestructura nacional, urbana y rural, sectores agrarios; industriales; políticas, programas y planes educativos, culturales, de salud, recreación, de proyección, identificación y evaluación de situaciones actuales, futuras y prospectivas.
- c) Elaboración de planes, proyectos, estudios, investigaciones y programas para la gestión del desarrollo.
- d) Promoción y divulgación de la Constitución Nacional y las leyes, de la democracia, convivencia ciudadana, los derechos humanos, técnicas de resolución de conflictos y negociación y, en general, los ámbitos de la cultura, la convivencia ciudadana y la comunicación.
- e) Estudios sociales, económicos, de productividad, demográficos, sanitarios, de asistencia pública y social en poblaciones vulnerables, sobre recursos naturales, prevención de emergencias y desastres, biodiversidad, ecología y medio ambiente, medición y evaluación de su impacto.
- f) Estudios sobre educación, cultura, de comunicación, de participación y educación ciudadana.
- g) Análisis de instituciones, diseño de estrategias administrativas, implementación de la planeación estratégica para el mejoramiento de los procesos, las funciones y la atención ciudadana que lleven a la modernización del Estado y la optimización de los recursos públicos.



- h) Promoción social del trabajo y empresa solidaria, sensibilización para las microempresas y otras afines que propicien la competitividad para aumentar la productividad nacional.
- i) Investigación y estudios cualitativos y cuantitativos en temas sociopolíticos, económicos y culturales.
- j) Evaluación de procesos, administración, convenios, normas jurídicas, auditorías, evaluaciones de gestión y resultados, económicos, monitoreo, seguimientos, control, interventorías, sistemas contables, financieros y presupuestables en general de los proyectos sociales.
- k) Organización logística de eventos.
- l) Realización y organización de programas de educación para el desarrollo y educación financiera.
- m) El impulso a la participación comunitaria y al desarrollo de proyectos productivos que promuevan el mejoramiento socioeconómico de la población.
- n) La asesoría, formulación y/o ejecución de proyectos orientados a conservar, mejorar o recuperar los recursos naturales y proteger el medio ambiente.
- o) La prestación de los servicios de asistencia técnica especializada en la formulación y ejecución de proyectos productivos agropecuarios.
- p) Actividades de atención de la salud humana, Actividades de atención residencial medicalizada, Actividades de asistencia social sin alojamiento.
- q) Construcción de edificios residenciales, Construcción de edificios no residenciales, Construcción de proyectos de servicio público, Construcción de otras obras de ingeniería civil, Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.
- r) Gestionar, planear, evaluar, promover, diagnosticar, formular y ejecutar proyectos arquitectónicos, urbanísticos, de obras civiles, vivienda de interés social, interés prioritario en el sector urbano y rural, de igual manera a prestar los servicios de consultoría e interventoría de dichos proyectos.
- s) Coordinar, dirigir, colaborar, ejecutar programas, proyectos y acciones destinados a la conservación, defensa, protección conservación y recuperación del medio ambiente de bosques, selvas, paramos, fuentes de agua, reforestación, así mismo realizar veedurías, interventorías y auditorías a los diagnósticos ambientales y/o estudios y evaluación de impactos ambientales.
- t) Desarrollar actividades de construcción, mantenimiento preventivo, correctivo predictivo en las áreas de ingeniería civil, ingeniería hidráulica, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica e ingeniería electrónica aplicadas a la industria en general a edificaciones comerciales, empresariales, de vivienda, instalaciones para infraestructura y superestructuras.
- u) Realizar interventoría, gestoría, consultoría a proyectos de ingeniería indicados en el literal t.
- v) Comercialización, suministro, instalación y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos, plantas eléctricas, soluciones solares y energías alternativas entre ellas las procedentes de biomasa forestal, energía eólica, energía solar.
- w) Elaborar, gestionar y dirigir y fomentar proyectos de innovación enfocados a la preservación del medio ambiente, atención y solución al cambio climático.

**ARTICULO 9.**

La Fundación podrá ofrecer programas para complementar, actualizar y formar en aspectos académicos o laborales en las distintas áreas del conocimiento, utilizando diferentes estrategias metodológicas.

**ARTICULO 10.**

Dentro del marco de la Constitución Política y la ley, La Fundación es autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas y



metodologías, seleccionar y vincular a sus profesionales o técnicos especializados, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS**

##### **ARTICULO 11.**

Los miembros de La Fundación tendrán el siguiente carácter:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Adherentes
- c) Socios Honorarios

##### **ARTICULO 12.**

Son miembros "Socios Fundadores" de La Fundación aquellos que suscriben el acta de Constitución de La Fundación.

##### **ARTICULO 13.**

Son miembros "Adherentes" de La Fundación todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que sean designadas por el Consejo de Fundadores y que a su juicio presten un gran aporte intelectual a la Fundación en un área del conocimiento determinada.

##### **ARTICULO 14.**

Son miembros "Socios Honorarios" de La Fundación todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que sean designadas por el Consejo de Fundadores como reconocimiento a su labor en Pro del desarrollo y progreso de La Fundación.

##### **ARTICULO 15.**

Los miembros designados como "Socios Fundadores" solo perderán su tipo de investidura solo en los siguientes casos:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia, expresamente aceptada por el Consejo de Fundadores en reunión extraordinaria convocada por el Director Ejecutivo o quien ejerza sus funciones quedando debidamente escrito en acta de la reunión que tenga como punto a tratar del orden del día la renuncia antes mencionada.
- c) Incumplimiento de sus deberes.
- d) Haber incurrido durante el ejercicio de sus funciones en actos graves contra la ética, la moral o el buen nombre de La Fundación.
- e) Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo.

##### **PARAGRAFO 1.**

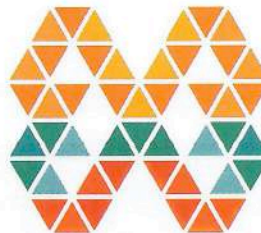
Las conductas señaladas en los ítems c y d, de este artículo deberán ser calificadas y definidas por el resto de los integrantes del Consejo de Fundadores única y exclusivamente.

##### **PARAGRAFO 2.**

Para todos los efectos legales se consideran faltas absolutas la pérdida de la condición de Miembro del Consejo.

##### **ARTICULO 16.**

Los miembros Adherentes y los miembros Honorarios tendrán las atribuciones que en cada caso establezca el Consejo de Fundadores.



#### ARTICULO 17.

El carácter de miembro Adherente y miembro Honorario, se perderá por las mismas causales previstas para la pérdida del carácter de miembros del Consejo de Fundadores; así mismo, estarán sujetos a las normas que sobre inhabilidades e incompatibilidades contemplen los presentes estatutos.

### **CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVAS**

#### ARTICULO 18.

El gobierno de La Fundación será ejercido por los siguientes órganos:

- a) Consejo de Fundadores
- b) Consejo Directivo
- c) Director Ejecutivo – Director Ejecutivo Suplente
- d) Director Jurídico
- e) Director Financiero
- f) Director Operativo

#### DEL CONSEJO DE FUNDADORES

#### ARTICULO 19.

El Consejo de Fundadores estará integrado por mínimo dos (2) miembros fundadores que hayan firmado el acto constitutivo de la organización y tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar porque el correcto funcionamiento, administrativo y operativo, este de acuerdo con las normas de ley la de sus propios estatutos.
- b) Reformar los estatutos constitutivos, para lo cual deberán contarse con el voto unánime de sus miembros.
- c) Elegir anualmente los miembros que integran el Consejo Directivo y fijar sus honorarios si es requerido y necesario.
- d) Elegir y remover al (la) Director (a) Ejecutivo (a), y fijar su remuneración, el Director (a) Ejecutivo (a) tendrá un período de un (1) año y podrá ser removido por el Consejo de Fundadores ordinaria o extraordinariamente por faltas graves.
- e) Tomar las medidas y resoluciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de los fines de La Fundación y de todos y cada uno de los estatutos.
- f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros honorarios o adherentes, conforme a la reglamentación que el Consejo establezca.
- g) Examinar y aprobar los informes de gestión de los órganos de administración y control internos.
- h) Decidir sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Directivo, de miembro honorario o adherente conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- i) Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias o legados destinados a La Fundación.
- j) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de La Fundación, conforme a los presentes estatutos.
- k) Darse su propio reglamento y fijar los honorarios de sus miembros. Los miembros fundadores que devenguen remuneración por cargos dignatarios pierden el derecho a recibir honorarios.

#### ARTICULO 20.

Las vacantes que se presenten en el Consejo de Fundadores serán llenadas por el Sistema de cooptación por el mismo Consejo y elegidos entre los demás miembros de la Fundación.





#### ARTICULO 21.

El Consejo de Fundadores será presidido por la persona que elija o proponga el mismo Consejo o en su defecto, por el Presidente del Consejo Directivo. Sesionará cuando menos una vez al año, por convocatoria de uno de sus miembros, del Presidente del Consejo Directivo o del Fiscal de la Fundación; su quorum deliberativo estará integrado por mínimo dos (2) de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros. Los miembros del Consejo de Fundadores podrán hacerse representar mediante poder escrito enviado con antelación al inicio de la reunión.

#### ARTICULO 22.

Los actos administrativos de carácter particular se denominarán Resoluciones.

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO

#### ARTICULO 23.

El Consejo Directivo es el órgano de dirección y estará integrado mínimo por tres (3) y máximo por cinco (5) miembros designados por el Consejo de Fundadores. Al consejo podrá asistir el Director Ejecutivo de la Fundación con voz pero sin voto. Los integrantes podrán actuar directamente o hacerse representar en las reuniones mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere.

#### ARTICULO 24.

El Consejo Directivo entre sus miembros nombrará un Presidente, para períodos de un (1) año, este período podrá ser prorrogable por el Consejo Directivo solo con la autorización del Consejo de Fundadores.

#### ARTICULO 25.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada seis (6) meses en la sede de la Fundación, en la fecha y hora fijada en la convocatoria, *salvo fuerza mayor o caso fortuito*. *Extraordinariamente* cuando sea convocada por su Presidente, o a solicitud de la mitad de sus miembros más uno (1), del Director Ejecutivo o del Fiscal, si existiere el cargo. Estará presidido por su Presidente, a falta de éste por la persona que el Consejo Directivo designe entre sus miembros, actuará como secretario el mismo de la Fundación designado por el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo. Su quórum deliberativo estará integrado con la asistencia de por lo menos el setenta y cinco (75%) por ciento de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los presentes.

#### PARAGRAFO 1.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por escrito o por correo electrónico con una antelación no menos a cinco (5) días calendario. Si transcurrida una (1) hora de la señalada para la iniciación del Consejo no se ha completado el quórum reglamentario, su Presidente, convocará para una nueva reunión dentro de los tres (3) días calendario siguientes. En esta reunión y en las siguientes el quórum se formará con cualquier número de asistentes, siempre y cuando se encuentren presentes por lo menos dos (2) de sus miembros.

#### ARTICULO 26.

Los actos administrativos de carácter general del Consejo Directivo se llamarán Acuerdos. Los actos administrativos de carácter particular se denominarán Resoluciones.

#### ARTICULO 27.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Definir las políticas financieras, administrativas y la planeación organizacional y directrices generales de la Fundación en desarrollo de su objeto social.



- b) Aprobar la organización administrativa y financiera de la organización. Para tal efecto, podrá crear, suprimir, modificar o fusionar dependencias y cargos directivos y administrativos, determinar sus funciones y asignaciones.
- c) Crear órganos o dependencias que se requieran para el funcionamiento de la entidad, de acuerdo con su desarrollo.
- d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los estatutos y reglamentos de la entidad.
- e) Expedir los reglamentos de personal administrativo y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la organización.
- f) Fijar la política de bienestar y aprobar el reglamento correspondiente.
- g) Velar porque la marcha de la organización esté acorde con las disposiciones legales, los estatutos y el plan de desarrollo organizacional.
- h) Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Fundación.
- i) Examinar y aprobar los estados financieros de cada ejercicio y/o período contable anual.
- j) Nombrar y remover al Tesorero y Secretario General, en caso de existir los cargos, tendrán un período de un (1) año y podrán ser removidos ordinariamente o extraordinariamente por faltas graves; en sus ausencias temporales serán reemplazados por las personas que asigne el mismo Consejo.
- k) Elegir y remover al Revisor Fiscal así como fijar su remuneración. El Revisor Fiscal tendrá un período de dos (2) años y podrá ser removido por el Consejo Directivo ordinaria o extraordinariamente por faltas graves.
- l) Decidir sobre el arrendamiento, adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- m) Darse su propio reglamento.
- n) Crear las dependencias seccionales conforme a la ley.
- o) Autorizar al Director Ejecutivo – Representante Legal, (Titular y Suplente), para ejecutar todo acto, contrato o convenio de asociación cuya cuantía sea hasta por Quince Mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo previsto en los estatutos.
- p) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar convenios con gobiernos o entidades nacionales o extranjeras.
- q) Decidir en última instancia sobre las sanciones disciplinarias que reglamentariamente le competen.
- r) Estudiar y someter a aprobación del Consejo de Fundadores las reformas estatutarias que considere convenientes, de acuerdo a lo previsto en los estatutos.
- s) Las demás que le sean propios en su carácter de órgano de gobierno y que no estén expresamente asignados a otro órgano o autoridad.

**ARTICULO 28.**

Los miembros del Consejo Directivo estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en estos estatutos.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS DIGNATARIOS**

**ARTICULO 29.**

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Vigilar la buena marcha de la Fundación y cumplir estrictamente las determinaciones y acuerdos del Consejo Directivo.
- b) Presidir y dirigir las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Dirigir y coordinar las actividades de la Fundación en sus diferentes estamentos.



- d) Ordenar al secretario la convocatoria del Consejo Directivo para las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Autenticar las actas de la Fundación y firmar la correspondencia que le compete cuando sea necesario.
- f) Ejecutar las políticas que trace el Consejo Directivo.
- g) Presentar al Consejo Directivo el inventario anual de todos los bienes de la Fundación.
- h) Presentar ante el Consejo Directivo un informe acerca de la situación, actividades y perspectivas de la Fundación.

#### ARTICULO 30.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- b) Realizar arqueo de caja con la presencia del Director Ejecutivo o su delegado, cuando lo considere conveniente.
- c) Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Fundación.
- d) Examinar los balances de la Fundación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- e) Cerciorarse que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes a los estatutos, las disposiciones de las directivas y las normas legales.
- f) Presentar informes por escrito al Consejo de Fundadores sobre el cumplimiento de las funciones.
- g) Convocar a reunión extraordinaria al Consejo Directivo en los casos en que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.
- h) Ejercer control sobre las operaciones financieras de la Fundación para los pagos respectivos.

#### ARTICULO 31.

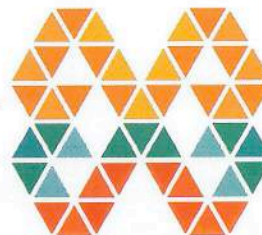
Son funciones del Tesorero, en caso de tenerlo:

- a) Atender el movimiento de fondos, percibiendo todos los ingresos y ejecutando todos los pagos que ordene el representante legal.
- b) Consignar los dineros recaudados.
- c) Realizar controles de gastos de la Fundación.
- d) Vigilar el cuidado y destino de los bienes que son de propiedad de la Fundación.
- e) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la Fundación.
- f) Presentar ante el Consejo Directivo informes de su gestión.
- g) Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo según la naturaleza de su cargo.

#### ARTICULO 32.

Son funciones del Secretario General, en caso de tenerlo:

- a) Actuar como secretario del Consejo de Fundadores y Directivo.
- b) Elaborar las actas, acuerdos y resoluciones de la Fundación.
- c) Suministrar información interna y externa sobre los programas y actividades de la Fundación.
- d) Llevar el registro de los integrantes del Consejo de Fundadores y Consejo Directivo, expedir las constancias correspondientes.
- e) Responder por la guarda y archivo de las actas, acuerdos, resoluciones y reglamentos de la entidad.
- f) Las demás que le asignen los reglamentos o el Director Ejecutivo.



### ARTICULO 33.

Son funciones del Director Ejecutivo y del Director Ejecutivo Suplente:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación.
- b) Realizar operaciones y celebrar los contratos y convenios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Fundación ante entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras en cumplimiento de estos estatutos.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- e) Dirigir la Fundación de acuerdo con sus estatutos, las determinaciones del Consejo de Fundadores y Consejo Directivo.
- f) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto y ejecutarlo una vez sea aprobado por éste.
- g) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación proyectos de modificación de la organización administrativa y financiera de la Fundación.
- h) Expedir los actos administrativos para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, con sujeción a estos estatutos.
- i) Designar los jefes de unidades administrativas y el administrativo que requiera la organización para su desarrollo.
- j) Convocar las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo.
- k) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Fundación e informar al Consejo Directivo de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- l) Programar, dirigir y controlar todos los proyectos y programas de la Fundación.
- m) Organizar las actividades y servicios administrativos necesarios para el desarrollo de los programas y la marcha normal de la entidad.
- n) Nombrar los directores que considere necesario para el correcto funcionamiento de la Fundación y crear las funciones correspondientes a cada dirección.
- o) Las demás funciones relacionadas con la Fundación, que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad o le señalen los reglamentos.
- p) Ejecutar todo acto, contrato o convenio de asociación cuya cuantía sea hasta por Quince Mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo previsto en los estatutos.

### ARTICULO 34.

Las decisiones del Director Ejecutivo se adoptarán mediante resoluciones y llevarán su firma y la del Secretario General.

### ARTICULO 35.

El Director Ejecutivo tendrá las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas en los presentes estatutos y en la ley.

## **CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

### ARTICULO 36.

La organización administrativa de la **"FUNDACIÓN COLOMBIA SI PROGRESA"**, será adoptada por el consejo Directivo, de acuerdo con las normas legales vigentes y teniendo en cuenta el desarrollo organizacional, el establecimiento de sus programas, investigación científica y tecnológica, extensión y servicio y sus necesidades administrativas y operativas.



ARTICULO 37.

Según la nomenclatura que se adopte para las jefaturas de las unidades de investigación, extensión y servicios a la comunidad.

ARTICULO 38.

El Consejo Directivo al establecer la organización administrativa de la Fundación determinará las unidades o dependencias que atiendan los sistemas de planeación, bienestar, información científica, las áreas financieras, contables y de tesorería, la administración de personal, los servicios generales, vigilancia, mantenimiento, adquisiciones y suministros, almacén e inventarios y la administración de la planta física.

ARTICULO 39.

Los jefes de las administrativas estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en estos estatutos.

**CAPÍTULO VIII  
PATRIMONIO DE LA FUNDACION**

ARTICULO 40.

El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) El aporte de los miembros fundadores, que constituye su patrimonio inicial de Cinco millones de millones de pesos m/cte., (\$5.000.000,00).
- b) Aportes y auxilios que reciba de entidades oficiales y privadas.
- c) Donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales y jurídicas.
- d) Todos los demás que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.

PARAGRAFO 1.

La Fundación no podrá aceptar donaciones o aportes que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTICULO 41.

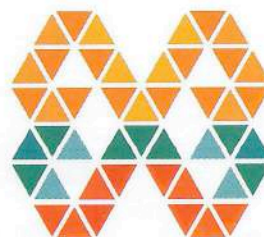
La Fundación a través de su representante legal, puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la ley, que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos con excepción de las limitaciones consagradas en la ley o los presentes estatutos.

ARTICULO 42.

La Fundación no podrá destinar en todo o en parte sus bienes a fines distintos a los contemplados en los presentes estatutos, sin perjuicio de acrementar su patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos. Así mismo la Fundación no podrá transferir a ningún título los derechos que a ella le fueron consagrados en los presentes estatutos.

ARTICULO 43.

Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de sus fundadores.



**CAPÍTULO IX**  
**DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS**  
**DE LA FUNDACION**

**ARTICULO 44.**

No podrán actuar como dignatarios y funcionarios de la Fundación quienes violen las normas de ética profesional, o por actuaciones u omisiones en el cargo que sean contrarias al buen nombre de la organización y de sus fines, o por faltar a los deberes que establecen los estatutos y reglamentos de la entidad, todo lo cual será calificado por quienes hicieron su designación.

**ARTICULO 45.**

Serán incompatibles con el ejercicio de su cargo y constituye causal de mala conducta, el solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la organización.

**PARAGRAFO 1.**

Estas prohibiciones regirán durante el ejercicio de las funciones propias del cargo.

**PARAGRAFO 2.**

Quien viole las disposiciones establecidos en el presente artículo incurrirá en mala conducta y deberán ser sancionados por quienes hicieron la elección y conforme a los presentes estatutos y a los reglamentos.

**CAPÍTULO X**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTICULO 46.**

La Fundación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por decisión de los asociados, tomada en reunión del Consejo de Fundadores con el quorum requerido según los presentes estatutos.
- b) Cuando se encuentren en firme la providencia por medio de la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica.
- c) Por imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos.
- d) Por destrucción o pérdida de los bienes destinados a su sostenimiento.

**PARAGRAFO 1.**

En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se llevarán a cabo con la intervención de las autoridades gubernamentales, en orden a garantizar los intereses de quienes puedan resultar afectados con la medida.

**ARTICULO 47.**

En los casos en que la decisión corresponda al Consejo de Fundadores, la disolución deberá ser aprobada en dos (2) sesiones verificadas con no menos de cinco (5) días calendario de intervalo. Si pasadas dos (2) reuniones del Consejo de Fundadores para decidir lo pertinente a la disolución, sin que se haya obtenido el quórum previsto en los presentes estatutos, el Presidente o quien haga sus veces convocará a una nueva reunión del Consejo de Fundadores, en la cual constituirá quorum para deliberar y decidir, la mitad más uno de los miembros.

**ARTICULO 48.**



Fu  
CC  
PI  
NI  
  
N  
:ad  
a:  
169

En firme la disolución de la Fundación se procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, fijándose el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO 49.

En caso de disolución y liquidación de la Fundación, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, se distribuirá en partes iguales entre los miembros activos del Consejo de Fundadores.

**CAPÍTULO XI**

**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION Y OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 50.

Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por aprobación del Consejo de Fundadores, para lo cual deberán contarse con el voto unánime de sus miembros.

ARTICULO 51.

Toda reforma estatutaria deberá ser aprobado en dos debates del Consejo de Fundadores.

ARTICULO 52.

Ninguna reforma estatutaria de la Fundación, aprobado por el Consejo de Fundadores mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigor si que cumpla además con todos los trámites ante las autoridades del gobierno, exigidos por las normas legales.

ARTICULO 53.

Todas las personas vinculadas por relaciones de trabajo con la Fundación están obligadas a acatar las normas contenidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 54.

La **"FUNDACIÓN COLOMBIA SI PROGRESA"** se regirá por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, las normas de derecho privado que le sean aplicables, por estos estatutos y por sus reglamentos internos.

ARTICULO 55.

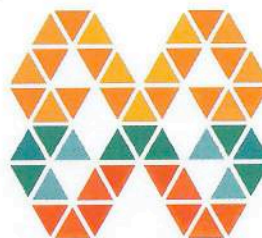
La Fundación estará sujeta a inspección y vigilancia por parte de la entidad territorial competente conforme a lo establecido en la ley, para el caso de la Fundación será la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por la ubicación principal de la misma.

**CAPÍTULO XII**  
**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

ARTICULO 56.

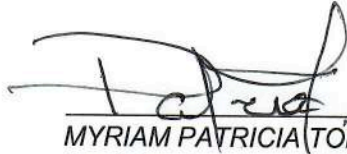
Las diferencias que surjan entre la **"FUNDACIÓN COLOMBIA SI PROGRESA"** y los fundadores, los miembros honorarios o adherentes, o de cualquiera de los anteriores entre sí, por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella o por interpretación de los estatutos, cuando no puedan resolverse en forma directa por los interesados se someterán al conocimiento y decisión de un tribunal de arbitramento conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales de derecho privado vigentes.

El tribunal de arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros designados así: uno por el Consejo de Fundadores; otro por el miembro u organización con quién se suscite el conflicto; y el tercero de común acuerdo entre las partes, o en su defecto por falta de acuerdo por los dos (2) árbitros ya nombrados por cada una de las partes.

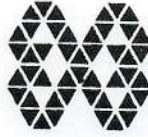


El presidente y secretario de la reunión extraordinaria en la que se aprobó la Modificación de Estatutos de la "FUNDACIÓN COLOMBIA SI PROGRESA" celebrada el diez y ocho (18) de Septiembre de 2018, certifican que el texto de los estatutos de la entidad contenidos en este documento fue aprobado por UNANIMIDAD y TOTALIDAD de los miembros integrantes de los Consejos de Fundadores y Consejo Directivo quedando como constancia adicional el acta N° 11 radicada ante la CCB.

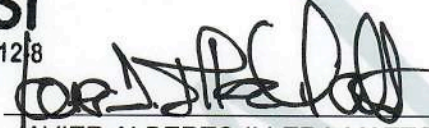
Para constancias se firma en Bogotá D.C., el día diez y ocho (18) de Septiembre de 2018.



MYRIAM PATRICIA TORRES VESGA  
Presidente  
Reunión Modificación Estatutos  
"FUNDACIÓN COLOMBIA SI PROGRESA"



Fundación  
Colombia  
Progresa **SI**  
NIT.901016912-8



JAVIER ALBERTO ILLERA MATTOS  
Secretario  
Reunión Modificación Estatutos  
"FUNDACIÓN COLOMBIA SI PROGRESA"

ORIGINAL

